

INFORME DE LA SECRETARIA: Diligencias 1100140880182005016200. A la fecha, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022) entran al Despacho las diligencias de la referencia, informando a la señora Juez que está pendiente por decidir la prórroga sobre la orden de arresto librada en contra del Representante Judicial de **MEDIMAS EPS**, en razón de la sanción que se impuso por auto del 3 de diciembre de 2020. **SIRVASE PROVEER.**

**LAUDY MAGERLING CUADRADO
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION CONTROL DE GARANTIAS
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Revisadas las diligencias de la referencia encuentra el Despacho que dentro de ellas y por auto del **3 de diciembre de 2020**, se impuso medida de arresto y multa al señor **Fredy Darío Segura Rivera** en condición de Representante Legal Judicial de **MEDIMAS EPS**, como consecuencia del reiterado incumplimiento de la orden de tutela por la que se ordenó entregar tratamiento integral al joven **Jean Paul Rodriguez Lozano**. Siendo confirmada la sanción, en sede de consulta, por el Juzgado 15 Penal de Circuito con función de conocimiento de Bogotá, el Despacho dispuso librar orden de arresto en contra del sancionado y compulsó copias del proceso ante la Jurisdicción Coactiva para que se hiciera efectiva la Multa.

A esta altura de las diligencias y cuando ellas entran al Despacho para decidir sobre la prórroga de la orden de arresto, encuentra el Despacho que tal decisión no se corresponde con la situación actual de la **EPS** accionada. En efecto, la Superintendencia de Salud expidió la Resolución No 202200000864-6 del 8 de marzo de 2022¹, por la que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes y haberes de la **EPS** y su

¹ Superintendencia de Salud. Resolución No 20223200000864-6 de 8 de marzo de 2022. Consultada el 19 de marzo de 2022 en <https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Resoluciones/2022320000008646.pdf>

intervención forzosa administrativa para su liquidación, delegando la representación legal de la entidad al liquidador nombrado por el numeral quinto de la señalada Resolución. Como consecuencia forzada de lo anterior y en atención a que la intervenida dejó de prestar el servicio de salud a partir de la fecha de su intervención, desde el **17 de marzo de 2021** se dispuso por la Superintendencia de Salud, la redistribución de los usuarios de **MEDIMAS EPS** a otras de las entidades del mismo orden que dispensan el servicio de salud en el territorio nacional.

Lo anterior significa para las diligencias, que las obligaciones de hacer y de cumplimiento dispuestas por la orden de tutela librada a favor de **Jean Paul Rodríguez Lozano** dejaron de ser exigibles a la **EPS MEDIMAS**; lo que lleva de la mano la imposibilidad de ejecutar la orden de arresto para el cumplimiento de prestaciones que dejaron de estar dentro del objeto social de la **EPS**, y sobre quien ya no lleva la representación legal de la entidad. En consecuencia, el Juzgado, a efectos de evitar la afectación indebida del derecho a la libertad del señor **Fredy Darío Segura Rivera** sobre quien reposaba la orden de arresto, ordena cesar los efectos de la sanción impuesta por auto del 3 de diciembre de 2020 y en consecuencia dispone la cancelación de la orden de arresto No 2021-0001 fechada 1 de febrero de 2021.

Comuníquese esta decisión al incidentante.

Por intermedio de la secretaría del Juzgado líbrense las comunicaciones que correspondan.

Cúmplase,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Penal 018 Control De Garantías**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce944d7fa4d63cc73b648d35de19ec83fd8a614af46deb7215e72e3f8befe63c**

Documento generado en 19/03/2022 10:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**